

## **PRESTACION AUTONOMO**

A partir del próximo 1 de febrero, los trabajadores por cuenta propia podrán acceder a cuatro nuevas modalidades de la prestación por cese de actividad.

**1.- Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus Covid-19.**

En estos casos, el autónomo cobrará el 50% de la base mínima de cotización (unos 472,2 euros/mes) y estará exento de pagar la cuota a la Seguridad Social hasta el último día del mes siguiente en el que se levante el cierre o el 31 de mayo de 2021, si esta última fecha es anterior. Según señaló el ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, José Luis Escrivá, en la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros, **los autónomos recibirán unos 760 euros/mes por esta situación** (que serían de la suma de los 472,2 euros mencionados, más la exención del pago de la cuota).

Esta cantidad se incrementará un 20% si el autónomo tienen reconocida la condición de familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga provienen de la actividad que ha sido suspendida. Y si conviven en el domicilio dos o más miembros que tengan derecho a esta prestación la cuantía de cada de las prestaciones a las que tendrán derecho se reducen al 40% de la base mínima de cotización de la Seguridad Social.

**2.- Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 7 de este real decreto-ley o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.**

Los interesados deberán estar dados de alta desde antes del pasado 1 de abril de 2020 y **no tener unos rendimientos fiscales computables**

**fiscalmente procedentes de la actividades en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros.** Asimismo también deberán una caída de ingresos en el primer semestre de 2021 con respecto al primer semestre de 2020.

La prestación será el 50% de la base mínima de cotización (unos 472,2 euros/mes) y la exoneración de la cuota. Esta modalidad se podrá solicitar a partir a partir del próximo 1 de enero, dentro del plazo de 21 días. Se podrá renunciar a esta prestación en cualquier momento antes de 30 de abril.

### **3.- La prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia**

Y el segundo, que **su facturación haya bajado un 50% entre el primer semestre de 2021 en comparación con respecto el segundo semestre de 2019.** Es importante resaltar que, en el primer semestre de 2021, los rendimientos netos del autónomo que solicite esta modalidad de cese de actividad no deben superar los 7.980 euros.

Los autónomos interesados podrán solicitar esta modalidad desde el momento en el que entre en vigor el decreto, es decir desde el próximo 1 de febrero y hasta el 21 de ese mes. “En los casos en los que se solicite fuera de esa fecha, se empezará a cobrar la prestación a partir de la fecha en la que se solicite” dijo Gómez. **Los autónomos que se acojan podrán cobrar el 70% de la base de cotización.**

### **4.- Prestación extraordinaria para los trabajadores autónomos de temporada**

Dos de los meses en donde estos autónomos de temporada han tenido que estar dados de alta al RETA deben ser obligatoriamente entre enero y junio. El último requisito de esta modalidad es que en esta primera mitad del 2021 no se pueden obtener unos ingresos superiores a 6.650 euros.

Al igual que en la anterior modalidad, hay que solicitar la prestación en los 21 primeros días de febrero si se quiere cobrar el mes que viene. Si se hace más tarde, se empezará a recibir desde el día siguiente al de la solicitud. **El importe de la prestación será el 70% de la base mínima (660 euros mensuales).**

Uno de los aspectos de esta prestación es que **“no obliga a estar dado alta en el RETA cuando se esté disfrutando de la prestación, dado que lo normal para estos autónomos de temporada es estar dado de baja en estos meses.**